Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la villa de Calasparra en primero dia del mes de Mayo mill setez.tos y treinta a.s los s.res d.n Fran.co Vazquez Lozano Ten.te de Gov.or de Hav.a y sup.do p.r ausenzia del s.or titular, d.n Pedro Lozano Hidalgo sindico gral, d.n Joseph Marin Garay R.or perpetuo, d.n Pedro Lozano Torr.te y d.n Fran.co Muñoz Orozco, y d.n Juan Marin Pasqual R.or anuales Conzejo Jus.a y Regimiento de esta Hav.a estando juntos en su Ayuntamiento como acostumbran acordaron lo sig.te

Lo primero q. respecto a las muchas sacas q. se hazen del posito gral de Hav.a del trigo q. con el motivo de panadear se saca de d.ho posito, y esto no obstante, experimentarse no poderse dar abasto por los panaderos nombrados, y carezer este comun de Panan, y para q. resen estos inconbenientes y obiar otros maiores y todo genero de fraude q. p.r d.hos panaderos se cometen de una conformidad acordaron sus mrds. que cada uno de d.hos tres panaderos amasen seis f.s de trigo diariam.te, y el pan cozido q. fructificase, lo conduzcan al posito gral de esta villa, donde cada uno con su vez lo venda, y p.a su repartim.to y distribuzion nombran sus mrds. p.r comiss.os a su mrds. d.n Fran.co Muñoz y d.n Juan Marin Pasqual. lo qual cumplan asi d.hos panaderos por conbenir asi al bien comun de esta Rep.ca y su mrd. el s.or Ten.te Ynpone la pena de seis ducados de Vellon y un mes de carzel a cada panadero q. p.r su omision faltare pan p.a d.ho abasto o contrabiniere lo que